BOLETIN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 1990 — Número 66

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 1411

De lo Social número Tres de Sevilla. Autos número 1.217/89. 1411

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Orihuela. Juicio de faltas [illegible] 1411

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 503/88. 1412

De lo Social número Uno de Almería. Proceso número 76/88. 1412

De lo Social número Uno de Almería. Proceso número 75/88. 1412

De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 930/89. 1413

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 18+7/88. 1413

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 101/89. 1413

Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos número 1.414/85. 1414

Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos número 1.783/86. 1414

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 1414

Primera Instancia e Instrucción Uno de Caravaca de la Cruz. Autos número [illegible] 1415

Primera Instancia e Instrucción Uno de Caravaca de la Cruz. Autos número [illegible] 1415

Primera Instancia número Dos de Murcia. Expediente número [illegible]-C. 1416

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 177 de 1989. 1417

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 181 de 1989. 1417

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 169 de 1989. 1417

Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 1.448/86. 1417

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 345/87. 1418

De lo Social número Uno de Almería. Proceso número 77/88. 1418

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 1418

Primera Instancia número Once de Madrid. Procedimiento número [illegible] 1419

Audiencia Provincial de Murcia. Sentencia número 25/90. 1419

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Anuncio de contratación directa. Servicio de Limpieza de diversos centros dependientes del Consejo Municipal de Bienestar Social. 1420

MOLINA DE SEGURA. Anuncio de contratación directa. Servicio de información al Consumidor en el término municipal de Molina de Segura. 1420

LORCA. Garantía definitiva del contratista Miguel Blázquez Blázquez. 1420

MAZARRON. Propuesta de Compensación del Plan Parcial Playasol 7. 1420

BLANCA. Reorganización la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. 1421

CARTAGENA. Anuncio de concurso. -Contratación por concurso de la obra [illegible] de restos arqueológicos de la catedral antigua de Cartagena. 1424

NOTA

Advertido error en la numeración del «B.O.R.M.» desde el de fecha 8 de marzo de 1990 hasta el de fecha 20 de marzo de 1990, ambos inclusive, se rectifica en el sentido siguiente:

El «B.O.R.M.» de fecha 8 de marzo de 1990, número 55, pasa a ser número 56, quedando los posteriores así:

El número 56 pasa a ser número 57, el número 57 pasa a ser número 58, el número 58 pasa a ser número 59, el número 59 pasa a ser número 60, el número 60 pasa a ser número 61, el número 61 pasa a ser número 62, el número 62 pasa a ser número 63, el número 63 pasa a ser número 64, el número 64 de fecha 20 de marzo de 1990, pasa a ser número 65.

La paginación de dichos «B.O.R.M.» no ha sufrido ninguna variación.

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 2576

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa.

El Ilmo. señor don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Angel Luis García Ruiz, y dirigido por el Letrado don Juan Enrique Martínez Useros Mateos, contra Presentación Franco García y Angel Ruiz Solano, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Presentación Franco García y Angel Ruiz Solano, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 305.893 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a siete de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario.

Número 2720

DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE SEVILLA

EDICTO

En autos número 1.217/89 seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Isabel Leal Yust contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Carmen Jiménez de Asís y Limpieza Benaro, S.L., sobre prestaciones, en el día de la fecha y por el Ilmo. señor don Manuel Teba Pinto, Magistrado de Trabajo número 7 de esta capital y su provincia, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. Magistrado de Trabajo número Siete, Ilmo. señor don Manuel Teba Pinto. Sevilla a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, no apareciendo citada en legal forma la empresa Carmen Jiménez de Asís se suspenden los actos convocados para el día de la fecha procediéndose a un nuevo señalamiento de los mismos para el día 17 de abril de 1990, a las 10'20 horas de su mañana. Cítese a las partes, siendo a la empresa Carmen Jiménez de Asís mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que pueda suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia para lo cual líbrense los oportunos despachos. Cítese a la empresa Carmen Jiménez de Asís mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando en este Juzgado copia de demanda a disposición de la misma.

Lo mandó y firma S.S.ª. Doy fe.

Manuel Teba Pinto. Octavio Abasolo Gallardo. Firmado. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma al juicio y confesión del representante legal de la empresa Carmen Jiménez de Asís por ser de paradero desconocido, expido el presente en Sevilla a 27 de febrero de 1990.– El Secretario, Octavio Abasolo Gallardo.

Número 2704

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE ORIHUELA

EDICTO

Don Antonio Moreno Marín, Juez en prórroga de Jurisdicción de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Orihuela (Alicante).

Hago saber. Que en este Juzgado se tramitan diligencias de juicio de faltas número 191/87, sobre lesiones y daños en tráfico, en las cuales se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio el día 4 de abril próximo, a las 11,20 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza de la Fruta, s/n., citándose a tales efectos a Manuel Giménez Sola, con última residencia en San Pedro del Pinatar y actualmente en ignorado paradero, con las advertencias y prevenciones legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Manuel Giménez Sola, en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Orihuela, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa.– El Juez de Instrucción.– La Secretaria.

Número 2579

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día dieciocho de julio a las 11'45 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 508/88 instados por el Procurador señor García Ruiz en representación de Caja de Ahorros de Murcia contra Juan Antonio Alcázar Robles y Gregoria Durán Espín.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes, y la regla 7.ª y siguientes concordantes del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, debiendo los licitadores consignar la cantidad para tomar parte en las subastas, en la cuenta 3.084 de la Agencia del Infante Juan Manuel del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., que es la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día diecinueve de septiembre a las 11,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día diecisiete de octubre a las 11'45 horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de la subasta

Vivienda situada en planta segunda de edificio sito en Calasparra, en calle Moratalla sin número, que tiene una extensión superficial de 109 metros cuadrados de superficie construida y útil de 86 metros con 94 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.099 de Calasparra, libro 145, folio 15, finca 12.879. Valorada a efectos de subasta en 2.838.000 pesetas.

Y para general conocimiento se expide el presente en Murcia a veinte de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 2700

DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALMERIA

EDICTO

Don Benito Gálvez Acosta, Magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso número 76/86 seguido en esta Magistratura, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 750/89. En la ciudad de Almería a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Benito Gálvez Acosta, Magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia: Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una como demandante doña María Josefa Góngora Morales, asistida por el Letrado don Francisco Escobar Esteban, y de la otra como demandada Carmen Jiménez Asís (Limpiezas El Carmen), sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Josefa Góngora Morales contra Carmen Jiménez Asís (Limpiezas El Carmen), debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de noventa y cinco mil quinientas dieciocho pesetas, por los conceptos expresados en su demanda. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.– Benito Gálvez Acosta. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen Jiménez Asís, Limpiezas Carmen, extiendo la presente en Almería a veinte de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado de Trabajo, Benito Gálvez Acosta.– El Secretario.

Número 2701

DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALMERIA

EDICTO

Don Benito Gálvez Acosta, Magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso número 75/86 seguido en esta Magistratura, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 749/89. En la ciudad de Almería a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Benito Gálvez Acosta, Magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia: Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una como demandante doña María del Carmen Díaz Gil, asistida por el Letrado don Francisco Escobar Esteban, y de la otra como demandada Carmen Jiménez Asís (Limpiezas El Carmen), no comparecida, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Díaz Gil contra Carmen Jiménez Asís (Limpiezas El Carmen), debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de noventa y cinco mil quinientas dieciocho pesetas, por los conceptos que se expresan en su demanda. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.– Benito Gálvez Acosta. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen Jiménez Asís, Limpiezas Carmen, extiendo la presente en Almería a veinte de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado de Trabajo, Benito Gálvez Acosta.– El Secretario.

Número 2589

DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE MURCIA

Anuncio oficial

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 930/89, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de doña Victoria Eugenia López Cervantes, contra la empresa Pedro Iniesta Hernández y José Francisco Colorado, C.B., en los que ha sido dictada la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y, en nombre del Rey, la Ilma. Sra. doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado Juez de lo Social de la número Tres de Murcia y su provincia, ha dictado la presente sentencia en proceso seguido entre partes, de la una y como demandante doña Victoria Eugenia López Cervantes asistida del Letrado don Guillermo Rodríguez Navarro, y de otra y como demandado Pedro Iniesta Hernández y José Francisco Colorado, C.B., que no comparece; en reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por doña Victoria Eugenia López Cervantes frente a don Pedro Iniesta Hernández y José Francisco Colorado, C.B., condenando a la parte demandada a que abonen a la actora la suma de 185.079 pesetas de las que podrá deducir, en su caso, los importes correspondientes a seguridad social e impuestos siempre que se acredite documentalmente, si la cantidad reclamada hubiere sido bruta y sin descuentos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Pedro Iniesta Hernández y José Francisco Colorado, C.B., que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en Murcia, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa.– La Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 2663

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 18+7/88, ejecución 167/89, instados por don Alejandro José Ruiz López y otros, contra la empresa Prodiecu, S.A., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente

Providencia magistrado Sr. de Jorge Mesas.

En Murcia, a nueve de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; únase, y dése traslado a las partes del anterior escrito del Fondo de Garantía Salarial, sobre la no declaración de insolvencia a la empresa ejecutada Prodiecu, S.A., para que en el plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes interesadas y a la empresa Prodiecu, S.A.

Líbrese edicto, por hallarse la empresa desaparecida.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición, ante este Juzgado en el plazo de tres días. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. de lo que doy fe. Ante mí, El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Prodiecu, S.A., con domicilio en Murcia, c/ Alejandro Seiquer, nº 6, entresuelo B, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a nueve de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario.

Número 2732

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de arrendamiento de industria número 101/89, seguidos a instancia de Pedro García Córcoles Vivancos, contra José Ignacio Martínez Roldán, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente para notificar al demandado antes mencionado la sentencia dictada en autos de fecha 24 de abril de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López López, en nombre y representación de don Pedro García Córcoles Vivancos, contra don José Ignacio Martínez Roldán, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre el propietario del local, sito en las esquinas de las calles Merced y Santo Cristo de Murcia, de fecha 1 de octubre de 1977, y el arrendatario demandado, condenándole a estar y pasar por tal declaración a que desaloje el local en el plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzado si no lo hiciere, y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a 26 de febrero de 1990.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 2592

INSTRUCCION NUMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.414/85, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre lesiones y daños, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En autos de juicio de faltas número 1.414/85, por la supuesta de lesiones y daños en tráfico, seguidos por Atestado instruido por la Policía Municipal de Cartagena: denunciados, José Díaz López y Vilho Rossi; lesionada María Moreno Cervantes, asistida del Letrado don Luis Ruipérez Sánchez, comparecido el Letrado don Enrique Hernández López-Peláez, en nombre de la Cía. de Seguros Osesauto, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la Autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a Vilho Rossi como autor de la falta tipificada en el artículo 586bis, del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, abono de costas, y a que indemnice, con la responsabilidad directa de su Compañía Aseguradora, a María Moreno Cervantes en 120.000 pesetas por sus lesiones y 15.000 pesetas por la rotura de sus gafas, y a José Díaz López en 209.783 pesetas en que fueron tasados los daños de su vehículo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vilho Rossi, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena, a 27 de febrero de 1990.– El Magistrado Juez.– La Secretaria.

Número 2595

INSTRUCCION NUMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.783/86, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con daños, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En autos de juicio de faltas número 1.783/86, por la supuesta de imprudencia con daños, seguidos por José María Jiménez Pagán, representado por el Procurador don Cristóbal Gómez Fernández; denunciado, Juan Jiménez Hita; R.C.S. Miguel de los Santos Jiménez Albertos, y perjudicado, Banco de Bilbao, ninguno de ellos comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo

En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la Autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a Juan Jiménez Hita, al pago de las costas y a que indemnice con la responsabilidad civil directa de la Compañía Aseguradora del vehículo que conducía y la subsidiaria de Miguel de los Santos Jiménez Albertos, al Banco de Bilbao en la cantidad de 120.040 pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel de los Santos Jiménez Albertos, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena, a 23 de febrero de 1990.– El Magistrado Juez de Instrucción número Cinco.– La Secretaria.

Número 2655

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor y literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. don Juan Antonio Jover Coy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presente autos de juicio ejecutivo, promovidos por P.S.A., Credit España, S.A., Entidad de Financiación representado por el Procurador don Julián Martínez García, y dirigido por el Letrado don José Rabadán Armero, contra Francisco Martínez Puig y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisco Martínez Puig y esposa, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.265.625 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a ocho de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 2743

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 269/88, a instancia de la Procuradora doña Juana Montiel Moreno, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A., contra don Alfonso Moreno Moreno, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días dieciocho de abril, veintitrés de mayo y once de julio del presente año, todas ellas a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Gran Vía, nº 17, 1.º, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª – Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª – Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª – Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª – Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª – Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.ª – Finca rústica: Tierra secano en término de Calasparra, partido de Valentín, sitio La Daya; de sesenta y cinco áreas.

Inscrita en el libro 162 de Calasparra, folio 176, finca número 14.389, inscripciones 1.ª y 2.ª

Valorada en trece millones de pesetas.

2.ª – Finca rústica: Tierra en término de Calasparra, partido de Valentín, sito La Daya; de sesenta y cinco áreas.

Inscrita en el libro 162 de Calasparra, folio 178, finca número 14.390, inscripciones 1.ª y 2.ª

Valorada en trece millones de pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz, a cinco de febrero de mil novecientos noventa.– El Juez de Primera Instancia número Uno.– El Secretario.

Número 2744

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 204/88, a instancia de la Procuradora doña Juana Montiel Moreno, en nombre y representación del la Caja de Ahorros de Murcia, contra don Santi, S.A., y don Juan Amor Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días veinticuatro de abril, treinta de mayo y tres de julio del presente año, todas ellas a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Gran Vía, nº 17, 1.º, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª – Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª – Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª – Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de

haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª – Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª – Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Heredad radicante en término municipal de la villa de Moratalla, dividida en dos haciendas, de las cuales la primera denominada El Campillo, se compone de 2.042 fanegas y 2 celemines de tierra, en esta forma: siete fanegas plantadas de olivar, riego de pie; cincuenta fanegas de viña y olivar; veintisiete fanegas de olivar de nueva planta, y ciento cuarenta y tres con cinco celemines riego de pie; doscientas fanegas de riego eventual, destinadas a cereales; doscientas setenta y ocho fanegas con nueve celemines de secano, y mil trescientas treinta y seis fanegas a pastos, con algunos pinatos; equivaliendo las cuatrocientas veintisiete fanegas con cinco celemines de riego, que son al marco de cuatro mil ochocientas varas, a doscientas setenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas y setenta y nueve centiáreas; las doscientas setenta y ocho fanegas y nueve celemines de secano al marco de nueve mil seiscientas varas, equivalen a ciento ochenta y siete hectáreas, noventa y seis áreas y cinco centiáreas; y las mil trescientas treinta y seis fanegas de monte a pastos, con algunos pinos, al mismo marco de nueve mil seiscientas varas, equivalen a ochocientas noventa y seis hectáreas, dieciocho áreas y ochenta y ocho centiáreas; y la segunda hacienda, nombrada Royo del Cañar, se compone de cuarenta y nueve fanegas de tierra riego, equivalentes a dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; doscientas sesenta fanegas de monte a pastos y media fanega de secano laborable, equivaliendo toda la extensión de la tierra a ciento sesenta y siete hectáreas, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas. Y ambas haciendas que se hallan unidas constituyen la expresada heredad y formando una sola finca. En las haciendas o heredad deslindada se encuentran enclavadas las casas y otras edificaciones siguientes: una casa de morada, señalada con el número treinta y siete, compuesta en su planta baja de catorce habitaciones, un patio, un corral cubierto y descubierto, cochera, y otros dos corrales cubiertos y uno descubierto; en el segundo piso tiene once habitaciones, y en el último una fase corrida; ocupa un área o extensión de noventa y seis varas cuadradas, equivalente a ochenta metros y doscientos cuarenta y siete milímetros y linda por todos sus vientos con la expresada heredad; otra casa de nueva construcción, sin número, en la parada del Hilo, compuesta en su primer piso de tres habitaciones, un corral para ganado, cubierto y descubierto, y una cámara, ocupa una extensión de doscientos cincuenta metros cuadrados, y linda con tierra de secano de la repetida heredad; otras dos casas unidas en El Campillo de Arriba, marcadas con los número treinta y cuatro y treinta y cinco, comprenden una extensión de cuatrocientos metros cuadrados y se compone en su piso bajo de seis habitaciones cada una de ellas, un corral cubierto y descubierto; teniendo en el piso segundo tres cámaras; y da por todos los lados con tierra riego de la citada heredad; un corral para ganado con tinaja marcado con el número treinta y seis, que ocupa una superficie de trescientos veintitrés metros cuadrados y linda por los cuatro vientos con tierra secano de la expresada heredad; una zona de casas en El Campillo de Abajo, marcadas con los números veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos; ocupa una superficie de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados; se compone en su piso bajo de trece habitaciones y de cámara en el segundo, tiene a su espalda o testero dos corrales unidos para ganado, y linda por todos los vientos con tierra riego de la repetida heredad; otra casa venta, sin número, que ocupa una superficie de ciento sesenta metros, tiene en su piso bajo tres habitaciones, un corral para ganado cubierto y descubierto y una cámara; otra casa sin número nombrada Royo del Cañar, que ocupa ciento doce metros cuadrados, se compone de tres habitaciones, un parador, corral cubierto y cámara; una ermita sin número, con la imagen de Santa Isabel, con todos sus ornamentos, contiene una superficie de noventa y un metros cuadrados; una bodega de cocer vinos y una fábrica de aguardientes, cuya bodega contiene ochenta y cuatro toneles grandes y cinco más pequeños, treinta y ocho aparatos, dos prensas, las tablas suficientes para pisar y para el recibido, una gradilla, un banco, una desgranadera, y ocho aportadores, dos embudos, dos recibidores, una media arroba, seis cántaros de barro, dos cubos, trujal y recibidor, un descubierto con su balsa y dos tinajas de ciento cuarenta arrobas par cocer el orujo; la fábrica de aguardientes contiene horno, caldera y baño con serpentina completa, tres reyetos empotrados, rellenos, un almacén con siete tinajas empotradas y armario con varias botellas.

Inscrita en el libro 218 de Moratalla, folio 193, finca número 3.653, inscripción 30.ª La finca está valorada en cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientas noventa y nueve mil pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz, a cinco de febrero de mil novecientos noventa.– El Juez de Primera Instancia número Uno.– El Secretario.

Número 2657

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación

En este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia se tramita expediente de dominio número 350/89-C, promovido por don Enrique Abellán Zamora (Carretera de Alicante, 51, Santomera). En dicho expediente, el solicitante:

1.º) Manifiesta ser dueño de la siguiente finca: Una casa habitación, sita en la Carretera de Alicante, 51, Murcia. consta de dos pisos y dos cuerpos. Linda: Norte, senda de Casillas; Sur, Carretera de Murcia-Alicante; Este, Enrique Abellán Zamora; Oeste, finca de herederos de don Antonio Abellán Zamora.

2.º) Solicita del Juzgado que se declare que la superficie de dicho inmueble es superior a los 218,40 metros cuadrados; y

3.º) Que, por haber cambiado de dueño la finca matriz, que perteneció a doña Marcelina Alegría Navarro, se proceda por este Juzgado a la inscripción de la casa antes descrita en el Registro de la Propiedad, supliéndose de esa manera el tracto interrumpido. En consecuencia, y por así haberlo acordado la Sra. Magistrado Juez de este Juzgado, mediante la presente cédula se cita a cuantas personas pueda afectar la pretensión deducida en dicho expediente, a fin de que, si les conviniere, en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado y hacer las alegaciones que consideren pertinentes.

Murcia,a 15 de febrero de 1990.– El Secretario.– Visto Bueno: El Magistrado Juez.

Número 2708

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Sr. don Jerónimo Sánchez García, en su propio nombre y representación se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 26 de julio de 1989, por la que se aprueba la relación de puesto de trabajo de los Centros Penitenciarios de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y contra la denegación por silencio administrativo del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 177 de 1990.

Dado en Murcia, a 26 de febrero de 1990.– El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2713

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de don José López Valenzuela, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza aprobada por el pleno de la Mancomunidad del Bajo Guadalentín en sesión del día 13 de noviembre de 1989, por la que se acuerda el establecimiento de precios públicos y la regulación del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente en los municipios de dicha Mancomunidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 191 de 1990.

Dado en Murcia, a 28 de febrero de 1990.– El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2714

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de don José López Valenzuela, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Mula en sesión del día 9 de noviembre de 1989, por la que se acuerda el establecimiento de precios públicos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 189 de 1990.

Dado en Murcia, a 28 de febrero de 1990.– El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 2770

INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.448/86, sobre desobediencia a la Autoridad, se cita a Diego López Beltrán, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 8 de mayo de 1990 y hora 11,40, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la Plaza del Ayuntamiento, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intenten valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Diego López Beltrán, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a 22 de febrero de 1990.– El Secretario.

Número 2707

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de los de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 345/87, entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa. Ante Ilmo. señor don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado del juzgado de Lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante Antonia Dólera Bravo, de la otra; y como demandada Asepeyo, S.A., el INSS y Tesorería Territorial y la empresa Frucohi, S.A., en reclamación por accidente.

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: 1.– Estimando la excepción opuesta por la Tesorería de la Seguridad Social, absuelvo a la misma por falta de legitimación pasiva. 2.– Desestimando la demanda en cuanto a Asepeyo, M.P.A.T., absuelvo a dicha entidad de la misma. 3.– Estimando parcialmente la demanda en cuanto a Frucohi, S.A., declaro la responsabilidad patronal; declaro asimismo la responsabilidad subsidiaria del INSS, en su condición de gestor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, y declaro la obligación de dicha entidad de anticipar el pago. Este pronunciamiento tiene carácter puramente declarativo. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de Lo Social. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Está la firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Frucohi, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 2706

DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALMERIA

EDICTO

Don Benito Gálvez Acosta, Magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso número 77/86 seguido en esta Magistratura, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 749/89. En la ciudad de Almería a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Benito Gálvez Acosta, Magistrado de Trabajo número Uno de esta capital y su provincia, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia: Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una como demandante doña Ana Rodríguez Morales, asistida por el Letrado don Francisco Escobar Esteban, y de la otra como demandada Carmen Jiménez Asís (Limpiezas El Carmen), no comparecida, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana Rodríguez Morales contra Carmen Jiménez Asís (Limpiezas El Carmen), debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de noventa y cinco mil quinientas dieciocho pesetas, por los conceptos que se expresan en su demanda. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Benito Gálvez Acosta. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen Jiménez Asís, Limpiezas Carmen, extiendo la presente en Almería a veinte de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado de Trabajo, Benito Gálvez Acosta.– El Secretario.

Número 2721

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa.

El Ilmo. señor don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, y dirigido por el Letrado Francisco Moreno Rodríguez, contra Juan Monteagudo Moreno, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Monteagudo Moreno, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 118.940 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario.

Número 3019

PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE MADRID

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número Once de los de Madrid.

En el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 982/86, a instancia del Procurador Sr. Guinea y Gauna, en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros, contra Victoria Martínez Lorca y Pedro Solano Victoria, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que pará cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día 8 de mayo de 1990, a las 10,20 horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, ascendente a 1.729.318 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 5 de junio de 1990, a las 10,30 horas, por el 75 por ciento de la 1.ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 3 de julio de 1990, a las 10,20 horas sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.– Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores acreditar haber consignado previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso.

Segunda.– Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.– Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.– El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Bienes objeto de subasta

Local comercial en planta baja, provisto de un mostrador de acero inoxidable, un altillo para almacenamiento y puntos de luz, agua y teléfono, ocupando una superficie útil de 11,19 metros cuadrados y construida incluidos servicios comunes de 25,427 metros cuadrado. Linda: frente al Oeste, zona de circulación peatonal; derecha, local ciento treinta y cinco; izquierda, local 1.137, y fondo, muros del edificio. Es el local 47 en planta baja y se integra en un edificio en Cartagena, con fachada a las calles de Santa Florentina y Baños del Carmen. Inscrito en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, libro 165, folio 129, finca registral 12.892.

Dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 2557

AUDIENCIA PROVINCIAL MURCIA

EDICTO

Don Carlos Moreno Millán, Presidente de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita Rollo de apelación con el número 265/89, para sustanciar recurso de los de su clase contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia en los autos de juicio ejecutivo 258/88, habiéndose dictado por esta Sala sentencia de fecha 25 de enero de 1990, la cual resolvía el referido recurso y cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 25/90. Ilmos. señores: don Carlos Moreno Millán, Presidente; don Antonio Salas Carceller y don Juan Martínez Pérez, Magistrados. En la ciudad de Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos noventa.

Vistos por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y seguidos ante el mismo con el número 258/88, Rollo número 265/89, en los que figura como demandante Cemursa (Comerciantes de Electrodomésticos de Murcia, S.A.), en el Juzgado y en esta alzada representada por el Procurador señor Rentero Jover y defendida por el Letrado señor Fresneda Sánchez y como demandado la entidad Montejacar, S.A., don Francisco Sánchez Sánchez y don Antonio García Alarcón, los dos primeros en rebeldía y el tercero representado por el Procurador señor Berenguer López y defendido por el Letrado señor Lacarcel Rubio, tanto en el Juzgado como en esta alzada; los cuales penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 1989, dictada por el referido Juzgado, siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado don Antonio Salas Carceller, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la presentación procesal de don Antonio García Alarcón, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad en autos de juicio ejecutivo seguidos ante el mismo con el número 258/88, de que dimana el presente Rollo, la que es de fecha 23 de febrero de 1989, debemos confirmar y confirmamos la misma con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, se acuerda la publicación del presente.

Dado en la ciudad de Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa.–El Presidente.– El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 2726

MOLINA DE SEGURA

Anuncio de contratación directa

1. Objeto y tipo de licitación. Contratación por concierto directo del Servicio de Limpieza de diversos centros dependientes del Consejo Municipal de Bienestar Social.

Al amparo del R.D. 2.357/85, de 20 de noviembre, y R.D. 1.465/1985.

El coste del Servicio se fija en 255.500 pesetas/mes (más IVA).

2. Duración del contrato. Hasta el 31-12-90.

3. Presentación de proposiciones y documentación. En la Secretaría del C.M.S.B., durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las 9 a las 13 horas.

4. Pliego de condiciones. Durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán presentarse reclamaciones contra los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado e irán acompañados de la documentación que se señala en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones y con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don/ña..., mayor de edad, con D.N.I..., en calidad de... de la empresa..., con C.I.F...., y domicilio a efectos de notificaciones en..., enterado del concierto directo convocado por el Consejo Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para la contratación del Servicio de Limpieza de Centros dependientes del Consejo Municipal de Bienestar Social, comprometiéndose a realizar dicha actividad con sujeción al pliego de condiciones técnico-administrativas, que acepta íntegramente, solicita tomar parte en el mismo.

(Lugar, fecha y firma.)

Molina de Segura, 7 de marzo de 1990.—El Presidente del C.M.S.B.

Número 2727

MOLINA DE SEGURA

Anuncio de contratación directa

1. Objeto y tipo de licitación. Contratación por concierto directo del Servicio de Información al Consumidor en el término municipal de Molina de Segura.

Al amparo del R.D. 1.465/85, de 17 de julio, sobre realización de trabajos específicos y concretos no habituales en la Administración.

El coste del Servicio se fija en 750.000 pesetas para todo el período (IVA incluido).

2. Duración del contrato. Hasta el 31-12-90.

3. Presentación de proposiciones y documentación. En la Secretaría del C.M.S.B., durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las 9 a las 13 horas.

4. Pliego de condiciones. Durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán presentarse reclamaciones contra los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado e irán acompañados de la documentación que se señala en la cláusula 6.ª del pliego de condiciones y con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don/ña..., mayor de edad, con D.N.I..., en calidad de... de la empresa..., con C.I.F...., y domicilio a efectos de notificaciones en..., enterado del concierto directo convocado por el Consejo Municipal de Bienestar Social del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para la contratación del Servicio de Información al Consumidor, comprometiéndose a realizar dicha actividad con sujeción al pliego de condiciones técnico-administrativas, que acepta íntegramente, solicita tomar parte en el mismo.

(Lugar, fecha y firma.)

Molina de Segura, 7 de marzo de 1990.—El Presidente del C.M.S.B.

Número 2738

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibida definitivamente la obra de «Electrificación de viviendas aisladas en la pedanía de Hijojar» y solicitada por el contratista Miguel Blázquez Blázquez, la garantía definitiva depositada en su día en este Ayuntamiento, se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88-1.° del Reglamento de Contratación.

Lorca, 23 de enero de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 2805

MAZARRON

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de diciembre de 1989, aprobó definitivamente, por quince votos favorables que superan la mayoría absoluta requerida, el proyecto de Compensación del Plan Parcial Playasol 7, redactado por el arquitecto don Demetrio Ortuño Yáñez, y promovido por don José Luis de la Peña Santos, en representación de Orbytur, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 1 de febrero de 1990.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 2760

B L A N C A

Transcurido el plazo de exposición al público, del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Blanca, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil

Este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su reunión del día 11 de diciembre de 1989.

CAPITULO I

FINALIDAD.

Artículo 1.° La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las Entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños, y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.° La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por los establecidos en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3.° Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4.° Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados en independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y de transportes a que se refieren los artículos 391 a 393 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril u otras prestaciones equivalentes, como la de incendios forestales vigente o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

CAPITULO II

ORGANIZACION.

Artículo 5.° La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.° La agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencia en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los servicios de Seguridad y Policía Municipal, en su caso.

Artículo 7.° La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de relación de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8.° Podrá incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público. Asimismo podrán incorporarse a la agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9.° La incorporación a la agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación a situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo, no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11. La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) El equipo de intervención, integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo constituye la unidad fundamental de empleo.

b) El grupo de intervención operativa, a cargo de un jefe, estará integrado por tres equipos.

c) La sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.

d) La unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

En las grandes ciudades, los distritos urbanos dispondrán de unidades y secciones, como mínimo, al mando de un jefe, en función de la existencia de voluntarios y de las necesidades de los mismos.

Artículo 12. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe local de Protección Civil, y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Seguridad, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso, o del Jefe del Servicio Municipal de quien dependa. Los Jefes de Unidad serán nombrados por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación recayendo la facultad de designación de los Jefes de Sección, grupo y equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

JEFE AGRUPACION.

A) Supervisión e inspección de la actuación de la Agrupación

B) Supervisión y encargado de las relaciones exteriores de la agrupación.

C) Certificación mediante rúbrica de todos los documentos que tengan que ver con la Agrupación de Protección Civil.

D) Director local de los cursillos que se realicen.

JEFES DE UNIDAD.

A) Coordinador de los servicios activos de los voluntarios de Protección Civil.

B) Coordinador de los cursillos locales.

C) Responsable ante el órgano de gobierno de la función de los jefes de grupo.

JEFES DE GRUPO.

A) Coordinador de las actividades de su grupo.

B) Responsable de las mismas ante el Jefe de Unidad.

C) Responsable de realizar un balance al año de las actividades realizadas.

JEFE DE EQUIPO.

A) Encargado de actividades específicas y responsables de su desarrollo.

SECRETARIO.

Nombrado por el Jefe de la agrupación.

A) Responsable de la oficina.

B) Encargado de los documentos propios de la agrupación.

RELACIONES PUBLICAS.

Nombrado por el Jefe de la agrupación.

A) Encargado de la propaganda de actividades y de la relación de la agrupación con el Ayuntamiento y demás servicios públicos.

TESORERO.

Nombrado por el Jefe de la agrupación.

A) Encargado de las subvenciones y del reparto del dinero a los grupos.

SUBJEFE DE AGRUPACION.

A) Tomar la responsabilidad en caso de ausencia del Jefe de agrupación.

VOLUNTARIO.

A) Participar en las actividades y cursos realizados.

B) Actuar en los casos de emergencia que se requiera su presencia.

C) Actuar en los casos de futuros casos de emergencia.

Artículo 14. Todos los componentes de la agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenecen. Además como distintivo propio de graduación ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de equipo: amarillo.
Jefe de sección: verde.
Jefe de grupo: naranja.
Jefe de unidad: rojo.

El Jefe de la agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

Artículo 15. Por el servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo o aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil y las especiales al Delegado de Seguridad y Policía Municipal, o funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

CAPITULO III

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.

Artículo 16. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 17. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillos de orientación de aspirantes, a voluntario de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a la agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil. Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades.

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil, y especialmente, en relación con la organización de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 18. El voluntariado de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros, o calamidades públicas a efectos de identificación.

Artículo 19. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 20. Los riesgos en el servicio de voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidente para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños en sus actuaciones que pueda causar un componente de la agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantas de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 21. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 22. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos, requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 24. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 20.

Artículo 25. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidados.

CAPITULO V

RECOMPENSAS Y SANCIONES.

Artículo 26. Las conductas que los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 27. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza.

Artículo 28. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

1.° Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio cuando ello suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones y omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

2.° Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio, a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular en su artículo 10.

3.° Serán causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10.

CAPITULO VI

RESCISION DEL VINCULO CON LA AGRUPACION.

Artículo 29. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30. Se consideran baja temporal en la Agrupación de Voluntarios la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 31. Será causa de baja definitiva en la agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad, ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 32. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá, a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material del que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 33. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con comisiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.ª Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICION TRANSITORIA

El contenido del presente Reglamento, se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o del Ministerio del Interior.

Blanca, 1 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 2792

CARTAGENA

Negociado de Contratación

Anuncio de concurso

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por resolución del órgano de contratación de fecha 16 de febrero de 1990 se ha aprobado el proyecto y pliego de condiciones técnicas y jurídico administrativas, para la «Contratación por concurso de la obra de acondicionamiento de restos arqueológicos de la catedral antigua de Cartagena».

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, el citado pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Al mismo tiempo se convoca concurso público, para la contratación de esta obra, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto o pliego mencionado se aplazará la licitación, hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación es de **21.350.352** pesetas.

Las obras deberán concluirse en el plazo máximo de **seis meses.**

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional. 2% del tipo de adjudicación.

Fianza definitiva. 4% del precio de adjudicación.

Los licitadores deberán acreditar, entre otros requisitos la clasificación empresarial en el grupo K, subgrupo 7, categoría c.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don..., actuando en... con domicilio en... y D.N.I. número..., enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso de la obra..., se compromete a realizarla con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y jurídico administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de... Cartagena a...

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de plicas tendrá lugar, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas, del día hábil siguiente al en que hubiere cerrado el plazo de admisión.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los relacionados en la base séptima del pliego de condiciones administrativas de esta contratación.

Cartagena, 2 de marzo de 1990.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.